

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/665/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E  
INNOVACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, uno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/665/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En nueve de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO** ahora **SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**, la cual quedó registrada con el número de folio **00876420**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se dio respuesta a la solicitud de información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promueve el presente medio de impugnación el veintinueve de septiembre de dos mil veinte ante este Instituto, expresando como motivo de inconformidad la **clasificación de la información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha quince de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/665/2020**; se requirió, al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO** ahora **SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de noviembre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En veintitrés de noviembre de dos mil veinte el sujeto obligado otorgó contestación en tiempo y forma.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En siete de diciembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información solicitada debe considerarse como reservada.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional.*

*Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha).”(Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, cuyo contenido esencialmente es el siguiente:

SISTEMA INFOPEX


Entrega información vía Plataforma    Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.  
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Buen día C. Solicitante  
Se adjunta respuesta a su solicitud  
Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información

Archivo adjunto de respuesta terminal

 00876420 - 24092020.zip



**SEST**

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SEST/IAJ/1951-2520

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: 00876420

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**C. SOLICITANTE**

Presente.-

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00876420** que consiste en:

*"Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional.*

*Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha)."* (SIC)

Una vez analizada la información solicitada me permite hacer de su conocimiento que esta **Unidad de Transparencia** turnó su petición a las unidades administrativas de esta dependencia, teniendo conocimiento de la existencia de un Convenio celebrado entre la otrora Secretaría de Desarrollo Económico y la empresa BC Tenedora Inmobiliaria, mismo que fue clasificado en su totalidad como confidencial, así como toda información relativa al proyecto de la empresa Constellation Brands por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Segunda Sesión Extraordinaria 2019. Se adjunta el acta en mención para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SEGUNDA SESIÓN EXTRA ORDINARIA 2019

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:00 horas del día 7 de Octubre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Económico, cita en el cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo ubicado en la calzada Independencia 994, Centro Cívico de esta ciudad, en los términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 del Reglamento de la misma, el MC Rodrigo Hernández Jiménez en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, el MC. Mario Ivan Martija Zarate en su calidad de Secretario Técnico del citado comité y la Lic. Rosa Angelina Romano Cázares en su calidad de vocal.

El MC Rodrigo Hernández Jiménez presenta para su aprobación la siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia y declaración de quorum legal
2. Aprobación en su caso del orden del día.
3. Propuesta de solicitud de información confidencial por la Dirección de Promoción y Desarrollo de Proyectos.
4. Clausura de la reunión

Posteriormente el MC Rodrigo Hernández Jiménez somete a aprobación la orden del día, la cual se aprueba de forma unánime.

En tercer término el MC Rodrigo Hernández Jiménez informa que se recibió 1 solicitud de información vía el portal de transparencia folio 00997919 relacionada con la información referente al Proyecto de la Empresa Constellations Brands, al respecto comenta que una vez que se recibió toda la información relacionada al proyecto, se ubicó un convenio firmado por el Gobierno del Estado y la propia empresa donde tácitamente se expresa que toda la información será considerada confidencial, y al estar el documento firmado por ambas partes nosotros como Comité de Transparencia no podemos contravenir tal disposición ya que estaríamos provocándole una futura demanda al Gobierno del Estado.

Por lo que somete a la consideración del Comité de Transparencia se apruebe clasificar como información confidencial con sustento en los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, moción que es aprobada de forma unánime por los integrantes del comité de transparencia.

Segunda Sesión extraordinaria

Página 1

Ahora bien, al interponer el recurso la parte recurrente expresa como **agravio** lo siguiente:

*"Solicito a las instituciones de transparencia correspondientes que analicen el caso de la confidencialidad de contratos solicitados entre una dependencia pública y una empresa privada.*

*De manera atenta les digo, que se considera una estrategia de opacidad el establecimiento de este tipo de contratos, lo cual genera múltiples dudas para la comunidad que puede verse afectada por las decisiones gubernamentales.*

*Además, se considera una negativa por parte de la dependencia obligada el otorgar cualquier tipo de información, a pesar de que pudiera haber recursos públicos inmiscuidos en estas relaciones público privadas.*

*Por lo tanto es necesario un análisis del caso, que vaya más allá de lo que aquí se señala (en argumentos) pues podría ser que la confidencialidad sea una práctica cotidiana de las instituciones gubernamentales para no cumplir con su deber de dar información sobre asuntos de INTERÉS PÚBLICO. MUCHAS GRACIAS.."(Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.-

**MTR. ANTOINE ALAIN RECHY RON**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, y en relación al Recurso de Revisión REV/665/2019, notificado el día once de noviembre de dos mil veinte, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, relativo a *"la clasificación de la información"* (sic); señalando como dirección de correo oficial para oír y recibir notificaciones [transparenciases@baja.gob.mx](mailto:transparenciases@baja.gob.mx), y en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco a dar contestación al recurso de revisión al rubro señalado y expongo:

1.- Que en fecha 09 de septiembre de 2020 se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública con folio **00876420**, la cual señala: *"Solicito copia de algún convenio o contrato de confidencialidad firmado entre el Gobierno del Estado (de 2015 a 2019) y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, en la que se establezca que el primero no entregará información referente a la empresa internacional. Solicito copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha)."* (sic)

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, la antes mencionada unidad administrativa se dio a la tarea de realizar la búsqueda de la información ante las unidades administrativas correspondientes a la anterior Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se procedió el día 18 de septiembre de 2020 al envío del oficio SEST/DAJUT/543-2020, vía correo electrónico oficial a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, solicitando informaran respecto a la solicitud de folio 00976420, así como a diversa solicitud relativa, adjuntando al presente la probanza número 1.

3.- Derivado del correo electrónico señalado en el punto inmediato que antecede, se recibió ante la Unidad de Transparencia el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, sesión en la cual se aprobó la clasificación de información relativa al Convenio celebrado con

la moral BC Tenedora, y en donde se tiene por clasificada, además, toda información tendiente al proyecto de Constellation Brands, adjuntando al presente el Acta de sesión a la que se hace mención como probanza número 2.

4.- En virtud de lo anterior, el día 24 de septiembre de 2020 se procedió a la elaboración del oficio SEST/DAJUT/551-2020 con el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información 00876420 y se adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico a efecto de hacer de conocimiento del ciudadano la clasificación de la información solicitada, se adjunta a la presente como probanza número 3.



**PRIMERO.-** Tener a esta autoridad dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión REV/665/2020.

**SEGUNDO.-** Tener por admitidas las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral y ser conforme a derecho.

**TERCERO.-** En el momento procesal oportuno, tener a esa autoridad por atendida la solicitud de acceso a la información pública que hoy le adolece al ciudadano solicitante.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, Baja California a 23 de noviembre de 2020

(Rúbrica)

**MTR. ANTOINE ALAIN RECHY RON**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

---

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Es preciso señalar que de acuerdo al Artículo dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley local.

De igual forma, hay que tomar en cuenta que los sujetos obligados deben desarrollar procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley, por lo que es importante que transparenten la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que generan, administran o posean los sujetos obligados, por lo que de acuerdo al numeral cuatro la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción octava señala que tipo de información se considera en posesión de los sujetos obligados, siendo los siguientes: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

El sujeto obligado, en la contestación al medio de impugnación, señaló que mediante sesión del Comité de Transparencia de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve se clasificó la información solicitada como confidencial por actualizarse lo dispuesto en los numerales 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo anterior habrá de estudiarse los supuestos hechos valer por el sujeto obligado.

En ese sentido hay que tomar en cuenta que la información solicitada versa sobre los contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Baja California y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands, el sujeto obligado sostiene que dicha clasificación se debe a prevenir en un futuro alguna demanda en contra del Ejecutivo, situación que impide compartir la información por lo que se debe clasificar como confidencial, por lo que deberá analizar minuciosamente la fundamentación y motivación de la clasificación pues por una parte menciona que se trata de información confidencial y de los argumentos vertidos como daño se refiere a una clasificación de información reservada, por lo que resulta que dicha confirmación por parte del Comité de Transparencia es contraria, por lo tanto resulta errónea.

En los argumentos sostenidos por el sujeto obligado, este manifestó el riesgo real de que se pudiera interponer una demanda contra Gobierno del Estado de Baja California que aduce puede generarse al divulgar el contrato solicitado, pero no resulta evidente de manera objetiva, pues de la ponderación efectuada no se advierte un resultado suficientemente sólido para considerar que existe un riesgo real, dado que se solicitó en primer término algún convenio de confidencialidad celebrado entre Gobierno del Estado y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands y el segundo término copia de los contratos y convenios (todos) firmados entre la empresa BC Tenedora de Baja California (Constellation Brands) y el Gobierno del Estado, entre 2015 y 2019 y 2019 y 2020 (a la fecha).

Por lo anterior, es preciso mencionar que la información solicitada forma parte del catálogo de obligaciones en materia de transparencia que por mandato de ley deben ser públicas y estar **disponibles en los portales de transparencia en todo momento**, así lo establece el artículo 81, fracción XXVII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

...

Por tanto, resulta **INFUNDADA** la causal sostenida por el sujeto obligado, pues, revelar los contratos celebrados con un tercero no implica que se ponga en riesgo la celebración de los mismos, por el contrario, permite a la población conocer las contrataciones realizadas por los entes públicos y su finalidad, con el objeto de contar con los elementos necesarios para ejercitar el derecho de libertad de expresión.

En cuanto a el riesgo de divulgar la información frente al interés público general, el sujeto obligado únicamente se refiere al contrato de confidencialidad en caso de existir, así como el contrato para el desarrollo de un proyecto, sin embargo, la solicitud no versa sobre algún tipo de información que comprometa el secreto comercial o industrial, mismo que se refiere a aquella información confidencial de aplicación **comercial o industrial** que guardan las personas físicas o morales que le permiten obtener ventaja competitiva y económica frente a terceros.

En ese orden de ideas, si derivado de que se realizaron las gestiones internas en forma exhaustiva y en caso de no haber encontrado algún convenio o documento, suscrito por Gobierno del Estado de Baja California y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands de confidencialidad, en la que se demuestre en forma clara esta situación, el sujeto obligado debió observar lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Por tanto, el daño sostenido por el sujeto obligado no cuenta con una sólida ponderación de los principios en colisión, pues no se advierte que se acredite de manera objetiva el riesgo real, el perjuicio de divulgar la información supere el interés público y que la limitación al acceso a la información represente el medio menos restrictivo.

En ese orden de ideas si derivado de que se realizaron las gestiones internas en forma exhaustiva y no se encontró algún convenio o documento, suscrito por Gobierno del Estado de Baja California y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands de confidencialidad, en la que se demuestre en forma clara esta situación, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Bajo tal tenor, derivado de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00876420, para efectos de que:

1. El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como confidencial de la información solicitada;
2. El sujeto obligado entregue contrato y/o convenio suscrito por Gobierno del Estado y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands.
3. Acredite que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. El sujeto obligado entregue contrato o convenio de confidencialidad suscrito por Gobierno del Estado y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands y de ser el caso que no exista, proceda a la declaración de inexistencia por medio de su Comité de Transparencia, observando las formalidades para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina

**REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00876420, para efectos de que:

1. El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como confidencial de la información solicitada;
2. El sujeto obligado entregue contrato y/o convenio suscrito por Gobierno del Estado y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands.
3. acredite que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. El sujeto obligado entregue contrato o convenio de confidencialidad suscrito por Gobierno del Estado y la empresa BC Tenedora de Baja California, Constellation Brands y de ser el caso que no exista, proceda a la declaración de inexistencia por medio de su Comité de Transparencia, observando las formalidades para tales efectos.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de

conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/665/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

